



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander
PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51
Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO: 6800140030032021-00596-00

ACCIONANTE: LEIDY TATIANA PINTO GALVIS, identificada con cedula de ciudadanía No.1.098.672.215 expedida en Bucaramanga agente oficiosa de ANA MERCEDES CALDERON DE PINTO identificada con cedula de ciudadanía No. 28.233.115
Correo electrónico: lelytp389@hotmail.com

Celular: 3202443616

ACCIONADO: NUEVA E.P.S. S.A

Correo: secretaria.general@nuevaeps.com.co

SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

Correo: salud@santander.gov.co

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD ADRES,

Correo: notificaciones.judiciales@adres.gov.co

IPS PROJECTION LIFE COLOMBIA S.A

Correo Electrónico atencionalcliente@projectionlife.com.co

SUPERITENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Correo electrónico: snstutelas@supersalud.gov.co

La presente acción de tutela fue presentada ante la Oficina judicial por correo electrónico el día 23 de septiembre de 2021 y repartida a este despacho el día 23 de septiembre de 2021, se radica bajo la partida No. **680014003003-2021-00596-00** y pasa al Despacho para su conocimiento.

Bucaramanga, 24 de septiembre de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Rad. 680014003003-2021-00596-00

Bucaramanga, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por LEIDY TATIANA PINTO GALVIS, agente oficiosa de ANA MERCEDES CALDERON DE PINTO, contra NUEVA EPS S.A, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL SANTANDER, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, IPS PROJECTION LIFE COLOMBIA S.A y la SUPERITENDENCIA NACIONAL DE SALUD por la presunta vulneración de los derechos fundamentales la vida, salud y la dignidad humana.

De la revisión de las pruebas aportadas, se echa de menos la orden para la especialidad en Cardiología, por tanto, se requiere a la accionante para que en el termino de uno (1) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, allega a este despacho la prescripción medica para la Especialidad en Cardiología, lo cual es necesario para entrar de cara a estudiar la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados.

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:



PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela impetrada por LEIDY TATIANA PINTO GALVIS, agente oficiosa de ANA MERCEDES CALDERON DE PINTO, contra NUEVA EPS S.A, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL SANTANDER, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, IPS PROJECTION LIFE COLOMBIA S.A y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD por la presunta vulneración de los derechos fundamentales la vida, salud y la dignidad humana.

SEGUNDO: REQUERIR a la accionante para que en el término de uno (1) día contado a partir de la notificación de la presente providencia, allega a este despacho la prescripción médica para la Especialidad en Cardiología, lo cual es necesario para entrar de cara a estudiar la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados.

TERCERO: NOTIFICAR a las entidades accionadas, para que en un término de dos (02) días contadas a partir del recibido del mensaje a través las direcciones de correo electrónico, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce la parte accionante en la demanda de tutela.

CUARTO: TENER como prueba documental la allegada con la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

SEXTO: ENVIAR copia de la demanda de tutela y sus anexos a la entidad accionada y la vinculada.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
17049e12c4108ae2c621d30be71a6c716e6191cd4121669aacab241072d74
58f

Documento generado en 24/09/2021 07:02:20 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga – Santander

PALACIO DE JUSTICIA, TEL: 633 94 51

Email: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**